

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3571

03/11/2016

7501

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, en primer lugar, se aclara que se interpreta la pregunta “ha evaluado el Gobierno” como ha valorado, puesto que stricto sensu el término “evaluación de medidas territoriales en el apoyo en la educación” corresponde a las Administraciones educativas de las CCAA de acuerdo con el artículo 142 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) que dispone que corresponde a las CCAA “la evaluación del sistema educativo en el ámbito de sus competencias”. Por lo tanto, son éstas las competentes para desarrollar las medidas pertinentes en respuesta a las necesidades concretas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y la evaluación de dichas medidas también es asunto de su competencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en el artículo 144. 3 “Las autoridades educativas establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones individualizadas se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales”

Por su parte, el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria en su artículo 14.3 dispone que “Las Administraciones educativas establecerán las condiciones de accesibilidad y recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales y adaptarán los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado”.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y del Bachillerato prevé en su artículo 20.3, por lo que se refiere a la ESO que “se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas”.

Y en su artículo 30.3, referido al Bachillerato que “Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas [...]”.

Finalmente, el Real Decreto 310/2016, de 29 julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, establece en su artículo 8.2 que “Con el



fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, en cada convocatoria las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. En función de la necesidad, se podrán adoptar medidas tales como la adaptación de los tiempos, la utilización de formatos especiales y la puesta a disposición del alumnado de los medios materiales y humanos y de los apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle”.

Más allá de definir medidas generalizadas, aunque en el párrafo citado se referencian algunas medidas concretas a modo de ejemplo, se trata de dar respuesta de forma personalizada a las necesidades que cada alumno pueda presentar.

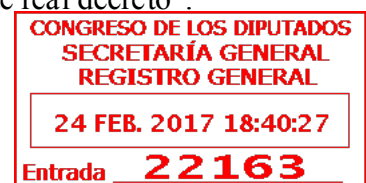
En este sentido, el citado artículo 8.2 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, prosigue: “El departamento de orientación de cada centro educativo realizará un informe por cada alumno a que se refiere este apartado, que será tenido en cuenta a la hora de establecer las adaptaciones que procedan. Dichas adaptaciones no computarán de forma negativa menoscabando la calificación final obtenida en las pruebas”.

De todo ello cabe concluir que corresponde a las distintas Administraciones educativas de las CCAA la concreción de las medidas que se deban tomar para responder a las necesidades concretas del alumnado disléxico en relación con las pruebas de evaluación.

En todo caso, el día 21 de diciembre de 2016, el Pleno del Congreso de los Diputados, aprobó la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Educación y Deporte, para la elaboración de un Pacto de Estado Social y Político por la Educación. Hasta entonces, el Gobierno, con objeto de colaborar decididamente a este proceso de diálogo, y en cumplimiento de los compromisos políticos asumidos, dictó el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre), de manera que, mientras se lleven a cabo las negociaciones, estas evaluaciones no tengan efecto para la obtención de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y su organización y desarrollo no afecte al funcionamiento ordinario de las Administraciones educativas y los centros docentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo, punto cuarto, del citado Real Decreto-ley, en el curso 2016-2017 y “Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto Social y Político por la Educación, la evaluación de Bachillerato (...) únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad”. La evaluación tendrá características semejantes a la hasta ahora vigente Prueba de Acceso a la Universidad y mediante orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016-2017 (BOE de 23 de diciembre), se procede a regular los aspectos complementarios de las mismas.

Asimismo, según se estipula en la normativa citada en la pregunta primera, y en el artículo 3.1.j) del mencionado Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, corresponde a las Administraciones educativas la realización material de las pruebas, contándose entre las tareas que ello conlleva la “adopción de las medidas necesarias para garantizar lo establecido en este real decreto”.





Por tanto, no se establece una recomendación, sino una encomienda para velar por el correcto cumplimiento de lo estipulado, entre otros, en el citado artículo 8.2. del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

Por último, se informa que el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, está elaborando la I Fase del Plan Nacional de Neuropsicología Educativa como una de las medidas para atender al alumnado con dificultades de aprendizaje, entre el que se encuentra el alumnado con dislexia. Concretamente, se desarrolla una línea de actuación centrada en este alumnado con una serie de objetivos y medidas específicos. Una vez elaborada la citada fase, se presentará el documento a las correspondientes Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas para su estudio y aplicación en el territorio nacional.

Madrid, 2 de febrero de 2017